

REGLAS

Y

ESTATUTOS REFORMADOS

DE LA HERMANDAD DE

María Stma. del Aguila

DE

ALCALA DE GUADAIRA



SEVILLA

ESCUELAS PROFESIONALES DE ARTES Y OFICIOS

1913

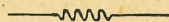
REGLAS
Y ESTATUTOS REFORMADOS
DE LA HERMANDAD DE
MARIA STMA. del AGUILA
DE
ALCALA DE GUADAIRA



SEVILLA
ESCUELAS PROFESIONALES DE ARTES Y OFICIOS
1913

HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA

DE ALCALA DE GUADAIRA



REGLAS Y ESTATUTOS REFORMADOS

CAPITULO I

Bases preliminares.

ARTÍCULO 1.º Se establece una Hermandad denominada de **MARÍA SANTÍSIMA** con el dulcísimo nombre de *El Aguila*, en la Iglesia de Santa María, enclavada en la Parroquia de Santiago el Mayor de esta villa; teniendo por objeto tributar el más reverente culto a su venerada imagen y la perfección espiritual de los asociados.

ART. 2.º Usará esta Hermandad por escudo, el monograma del Santísimo nombre de María, en cuyo centro aparecerá un Aguila, rematado con una Cruz y al pie las imágenes de San Mateo y San Fernando, emblemas del día y tiempo en que alcanzó el Santo Rey, por intercesión de Nues-

tra Señora, la expulsión de los moros de esta villa, en el año de 1247.

ART. 3.º Los Señores Curas propios o Rectores en su caso, que en todo tiempo fuesen de las Parroquias de Santiago el Mayor y San Sebastián, serán desde luego considerados como Hermanos con voz y voto y exentos de pago de las cuotas de entradas y mensuales.

El Señor Cura propio o Rector que lo sea de la Parroquia de Santiago, es y será siempre Presidente nato y Director Espiritual de esta Hermandad.

ART. 4.º Entenderá en el gobierno, administración y régimen de esta Hermandad, una Junta que se titulará de oficiales, compuesta de un Hermano Mayor, un Teniente de Hermano Mayor, un Censor, un Tesorero, tres Consiliarios y dos Secretarios, primero y segundo.

Para auxiliar a esta Junta se nombrará por ella un Prioste.

Menos el de Prioste, todos los cargos serán renovados cada dos años en el Cabildo general ordinario pudiendo ser reelegidos los que los desempeñen, pero los nombramientos tendrán que recaer en los Hermanos de más de veinte años de edad, exceptuándose el Censor que deberá ser siempre elegido de los Hermanos fundadores, o de más antigüedad cuando estos se extingan, y tener, por lo menos la edad de cincuenta años.

ART. 5.º Solamente pueden pertenecer a esta Hermandad las personas de uno y otro sexo y de cualquier edad, que profesen y practiquen la Religión Católica Apostólica Romana, y gocen de buena fama por sus costumbres.

ART. 6.º Compondrán la Hermandad:

1.º *Hermanos fundadores*.—Los que concurrieron a la aprobación de las primitivas Reglas de la Hermandad y continúan formando parte de ella.

2.º *Hermanos*.—Los que ingresaron después de constituida la Hermandad.

3.º *Hermanas*.—Las señoras asociadas.

4.º—*Hermanos honorarios*.—Las personas que presten algún servicio importante a la Hermandad, ya sea por sí mismas o por medio de donativos de objetos beneficiosos a la Asociación.

5.º *Bienhechores de la Hermandad*.—Los que hagan repetidas veces limosnas o donativos de objetos de valor.

6.º Los títulos de Hermano honorario y de Bienhechores de la Hermandad los conferirá la Junta de gobierno, en vista de los merecimientos de las personas a quienes se honre con estas distinciones.

ART. 7.º Siempre que asista esta Hermandad a cualquier función general o particular juntamente con otras Hermandades o Asociaciones religiosas, llevará el estandarte o pendón con el Escudo que la caracteriza y ocupará el lugar que le corresponda, según su

antigüedad, que empezará a contarse desde el cinco de Agosto de 1891.

CAPITULO II

De las funciones religiosas.

ART. 8.º Esta Hermandad celebrará su función principal dedicada a Nuestra Excelsa, Amantísima y tierna Madre la Santísima Virgen del Aguila, según viene practicándose desde remotos tiempos, el día 15 de Agosto, festividad de la Asunción de Nuestra Señora. Ostentará aquel acto, que empezará a las 10 de la mañana, la mayor solemnidad posible, en cuanto lo permitan los recursos de que se disponga; y para obsequiar a Nuestra bendita Señora, ofrecerle rendidos nuestros corazones y suplicarle fervorosamente por las necesidades de la Santa Iglesia, por el Padre común de los fieles, el Sumo Pontífice, y conversión de infieles y herejes, hará pública protestación de fe en el Ofertorio de la

misa, según la fórmula dada por nuestro Prelado.

ART. 9.º Todos los años, en el mes de Agosto, se celebrará en la Iglesia de Santa María precisamente, y no en otra, una solemne novena a Nuestra Señora con Manifiesto y Sermón todas las tardes, dando principio a las siete; novena que debe terminar la tarde anterior a la de la procesión.

ART. 10. A las siete de la tarde del día del mes de Agosto que fije la Junta de gobierno, saldrá en procesión solemne la imagen de la Santísima Virgen del Aguila, desde su Iglesia, por las calles, Cuesta de Santa María, Plaza del Cardenal González, Bailén, Plaza de Cervantes, Duque de la Victoria, Sol, Hartillo, Gutiérrez de Alba, Plaza de Alfonso XIII, Cánovas del Castillo, Domínguez Pascual, y de nuevo, Plaza del Cardenal González y Cuesta de Santa María, para el regreso a la misma Iglesia.

ART. 11. Con arreglo a las dispo-

siciones de la sagrada Liturgia, se empleará cera de abejas en los actos del culto, tolerándose en caso de verdadera necesidad el uso de la estearina, pero nunca la que haya de alumbrarse al Santísimo Sacramento.

ART. 12. En el primer Lunes del mes de Septiembre se celebrarán honras por nuestros Hermanos difuntos, cantándose, con vestuario, una misa de Requiem en la Iglesia de Santa María.

ART. 13. En agradecimiento a los favores dispensados por la Santísima Virgen a la Hermandad y a cada uno de sus fervorosos devotos, se celebrará anualmente una misa cantada el día que la Iglesia celebra la fiesta del Dulce Nombre de María.

ART. 14. Además concurrirá la Hermandad a la función votiva de San Mateo que costea el Ayuntamiento el día 21 de Septiembre, y a la que ella debe sostener de una misa cantada a San Fernando en su día treinta de Mayo.

CAPITULO III

Del Presidente nato.

ART. 15. Al Señor Presidente nato corresponde abrir las sesiones de las Juntas y Cabildos, que empezarán siempre por el rezo del Bendito, un Ave María y Gloria, para implorar de la Sagrada Virgen su favor y protección.

ART. 16. Abierta la sesión después de colocados los asistentes por orden de jerarquía en los asientos de la sala, ordenará el Secretario dar lectura del acta de la anterior para que sea aprobada o impugnada, y después invitará al Hermano Mayor para que dé cuenta de los asuntos cuya discusión convenga.

ART. 17. El derecho de conceder, negar y retirar la palabra, como así mismo el de estimar o no suficientemente discutido algún punto, pertenece al Presidente.

ART. 18. Al dar por terminadas las sesiones se rezará un Padre Nuestro y Requiem por los Hermanos difuntos.

ART. 19. Puede, por último, delegar las expresadas atribuciones en el Señor Cura-Coadjutor de la Parroquia de Santiago, dando cuenta al Hermano Mayor.

CAPITULO IV

Del Hermano Mayor.

ART. 20. El Hermano Mayor debe estimular a todos los Hermanos con su fiel observancia de estas Reglas.

ART. 21. A falta del Presidente nato y de su delegado ejercerá las funciones de aquél en Juntas y Cabildos.

ART. 22. De acuerdo con el Presidente nato y Censor, convocará a los Hermanos a Juntas y Cabildos, expresando en las citaciones, que se repartirán el día anterior a su celebración, los asuntos que hayan de tratarse.

ART. 23. Se le reserva el derecho de admitir en la Hermandad, previo informe del Censor, a los que pretenden ingresar en ella, dando cuenta a la Junta después de la admisión.

ART. 24. Tendrá en su poder, bajo la más estrecha responsabilidad, las ropas, alhajas, insignias y demás efectos pertenecientes a la Hermandad mediante inventario firmado por él, el Censor y el Secretario primero; de cuyo documento, que conservará en su poder, se sacarán tres copias autorizadas por los mismos para remitir una a la Secretaría de Cámara del Arzobispado, entregar otra al Presidente nato y la tercera para su archivo en la Secretaría de la Hermandad.

ART. 25. Es atribución del Hermano Mayor el nombramiento de Camaristas primera y segunda de la Santísima Virgen, para cuyos cargos gratuitos, se elegirán dos de las Hermanas que más disposiciones reúnan al efecto. También puede expedir títulos de Ca-

maristas de honor a favor de las señoras que, por su piedad y desprendimiento en obsequio del culto y cuidado de Nuestra Señora del Aguila, se distinguan de una manera singular. De estos nombramientos dará noticia a la Junta de oficiales.

ART. 26. El Hermano Mayor es el ordenador de pagos, ateniéndose a los acuerdos de la Junta de oficiales.

CAPITULO V

Del Teniente de Hermano Mayor.

ART. 27. En ausencia o enfermedad del Hermano Mayor, todas sus atribuciones y deberes pasarán al Teniente de Hermano Mayor, el cual está obligado a prestar a aquél sus auxilios, siempre que se los reclame.

CAPITULO VI

Del Censor.

ART. 28. Corresponde al Censor informar secretamente al Hermano Ma-

por sobre las condiciones de los que pretendan ingresar en la Hermandad; presenciar la entrega de efectos, mediante inventario, a los Hermanos Mayores que se sucedan, firmándolo con ellos, y velar por el cumplimiento estricto de estas Reglas, para que todos los actos se lleven a cabo con la solemnidad y recogimiento que la Hermandad desea.

CAPITULO VII

Del Tesorero.

ART. 29. Estará encargado de los cobros y pagos y de la custodia de los fondos de la Hermandad, dando cuenta detallada en Juntas y Cabildos.

ART. 30. Llevará un libro de entrada y salida de fondos y formalizará las cuentas anuales uniéndoles la documentación correspondiente.

A dicha cuenta acompañará un estado demostrativo con los detalles siguientes:

1.º Existencia del año anterior; entendiéndose que el año termina el 31 de Agosto.

2.º Hermanos existentes al principiar el año de la cuenta.

3.º Hermanos ingresados en todo él.

4.º Cuotas de entrada percibidas.

5.º Idem mensuales.

6.º Importe de limosnas recogidas fuera de obligaciones.

7.º Hermanos dados de baja y débito que dejaron.

8.º Débitos en contra de la Hermandad.

9.º Crédito a favor de la misma.

ART. 31. Será responsable de los *déficits* que resulten en las cuentas.

ART. 32. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el cargo de Tesorero podrá ser desempeñado interinamente por uno de los Consiliarios designado por la Junta.

CAPITULO VIII

De los Consiliarios.

ART. 33. Los Consiliarios auxilian al Hermano Mayor en los trabajos preparatorios de las funciones y de la procesión, para que todo se haga con la debida anticipación y convenientemente.

ART. 34. Les toca dirigir el paso de la Virgen durante la estación y cuidar de cuantas alhajas y adornos se coloquen en él; y para que no pueda haber rozamiento entre ellos, el más antiguo como Hermano, dirigirá el paso de la Virgen el primer tercio de estación, el que le siga el segundo tercio, y el otro el último tercio de la misma. Se entiende por antigüedad, su fecha de ingreso como Hermano y caso de ser la misma la mayoría de edad.

ART. 35. También es obligación de los Consiliarios cuidar del orden en la procesión.

CAPITULO IX

Del Secretario primero.

ART. 36. Tendrá a su cargo:

- 1.º La correspondencia oficial.
- 2.º Llevar el libro de actas de las Juntas y Cabildos, autorizándola con su firma y el visto bueno del Señor Presidente.
- 3.º Intervenir en el libro correspondiente, los ingresos pagos.
- 4.º Extender y entregar al Prioste las citaciones que ordene el Hermano Mayor.
- 5.º Recibir el juramento a los Hermanos en la forma y tiempo dispuestos por estas Reglas.
- 6.º Escribir una Memoria anual que será presentada en el Cabildo general ordinario de cada año, en la que demostrará el estado de la Hermandad y las reformas que crea procedentes para su desarrollo.
- 7.º Formar una lista de Hermanos con separación de sexos y por or-

den de antigüedad, la cual estará todo el año expuesta al público en el sitio más apropiado de la Iglesia de Santa María.

8.º Conservar, como archivero, todos los documentos.

Y 9.º Llevar el registro de Hermanos por orden de antigüedad y con separación de clases y sexos.

CAPITULO X

Del Secretario segundo.

ART. 37. El Secretario segundo sustituirá al primero en caso de enfermedad y ausencia; compartiendo con él los trabajos urgentes.

CAPITULO XI

Del Prioste.

ART. 38. Es de su obligación:

1.º Realizar a domicilio la cobranza de las cuotas de entrada y mensuales.

2.º Repartir las insignias a los Señores oficiales y la cera en las procesiones y entierros.

3.º Citar a juntas, Cabildos y funciones religiosas.

4.º Instalar la capilla ardiente en las casas mortuorias. Asistir a las juntas y Cabildos para cuidar de la entrada en el local y cumplir las órdenes que se le den.

Y 5.º Ejecutar los mandatos del Hermano Mayor.

ART. 39. El cargo de Prioste será retribuido en el tanto que estime oportuno la Junta de oficiales.

CAPITULO XII

Obligaciones de los Hermanos.

ART. 40. Están obligados los Hermanos a concurrir con puntualidad, fervor y devoción a todos los actos religiosos que practique la Hermandad, como asimismo a los Cabildos, contribuyendo en ellos con su pare-

cer, consejo y voto, al mejor acierto en la resolución de los asuntos de que se les dé cuenta.

Los Hermanos que desempeñen cargos, deberán concurrir puntualmente y animados del mejor espíritu, a las Juntas que se celebren.

ART. 41. Todos los Hermanos, excepto los honorarios y los Señores Curas propios o Rectores de las dos Parroquias de la población abonarán al ser recibidos su cuota de entrada con sujeción a la escala siguiente:

Hasta los cincuenta años de edad, una peseta.

De cincuenta a sesenta, doce pesetas cincuenta céntimos.

De sesenta en adelante, veinte y cinco pesetas.

ART. 42. Si alguno de los que tengan cincuenta años renuncia al pago de entierro y fijación de Capilla ardiente, satisfará al ingreso la cuota de una peseta; en cuyo caso sólo adquiere derecho al acompañamiento

de su cadáver en la forma que expresa el artículo 55.

ART 43. Para facilitar el pago a los mayores de cincuenta años de las cuotas señaladas en la escala del artículo 41, si lo piden, se les admitirá a plazos; pero hasta no haberlos abonado todos no se les reconocerá derecho a percibir los de entierro; quedando a favor de la Hermandad los plazos satisfechos si fallecieren o pidieren su exclusión de ella.

ART. 44. Los que estando enfermos pretendan ingresar en la Hermandad, abonarán la cuota de entrada de treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, y si renuncian al pago de entierro, doce con cincuenta. En este último caso, sólo adquiere derecho a los gastos de capilla ardiente y a que sea acompañado su cadáver por los Hermanos.

ART. 45. Todos los Hermanos, menos los honorarios y los Señores Curas propios o Rectores de Santiago y San

Sebastián, satisfarán mensualmente la cuota de veinte y cinco céntimos de peseta.

ART. 46. Con la excepción de los Hermanos honorarios y de los Bienhechores de la Hermandad, están obligados todos los demás Hermanos a contribuir anualmente con alguna limosna en metálico para atender a los gastos de la novena, función principal y procesión.

ART. 47. Dedicarán todos los días una Salve a la Santísima Virgen, por las necesidades de la Iglesia y por el fomento de esta Hermandad.

ART. 48. Deberán prestar obediencia al Hermano Mayor en cuanto se refiera a los actos de la Hermandad.

ART. 49. Los que ingresen en la Hermandad quedan desde luego obligados a cumplir con la Santa Madre Iglesia todos los años una vez al menos, y además, en cualquier Junta, Cabildo ordinario o extraordinario,

prestar juramento con arreglo a la fórmula siguiente:

En presencia del Hermano Mayor y con asistencia del Secretario primero, o segundo en su lugar, el individuo que se reciba de Hermano, de pie, como los demás concurrentes, y teniendo por delante un Crucifijo y estas Reglas, que estarán sobre la mesa, pondrá la mano derecha sobre ellas y contestará a las siguientes preguntas:

Secretario.—¿Jura V. creer y defender el misterio de la Inmaculada Concepción de la siempre Virgen María?

Hermano.—Sí juro.

Secretario.—¿Promete V. guardar y cumplir cuantas obligaciones le imponen estas Reglas y Estatutos?

Hermano.—Sí prometo.

Secretario.—Si así lo hacéis, Dios os lo premie y si no se lo demande.

Hermano.—Amén.

Hermano Mayor.—Quedáis confirmado como Hermano y que sea para mayor honra de Dios y bien de nuestras almas.

Para facilitar el cumplimiento de este precepto a los enfermos, pasarán al respectivo domicilio el Hermano Mayor y el Secretario primero.

CAPITULO XIII

Obligaciones de las Hermanas.

ART. 50. Las señoras y jóvenes que ingresen en esta Hermandad serán inscritas con el nombre de Hermanas, debiendo estar adornadas de las cualidades que distinguen la honradez y buenas costumbres.

ART. 51. No podrán desempeñar cargo alguno ni entender en el gobierno de la Hermandad, así como tampoco tendrán derecho a asistir a Juntas y Cabildos.

ART. 52. De entre ellas serán nom-

bradas por el Hermano Mayor, según el artículo 25, las dos Camaristas encargadas de cuidar, adornar y fomentar el mayor culto a Nuestra Señora del Aguila, de la cual son guardianas, ateniéndose siempre a las órdenes del Hermano Mayor y a lo que disponen estas Reglas.

ART. 53. Sin estar obligadas a prestar juramento, tendrán que guardar y cumplir en todo, las demás obligaciones y reglas que quedan impuestas para los Hermanos en el capítulo precedente.

ART. 54. En los cultos que la Hermandad celebre, usarán un Escapulario pendiente de una cinta estrecha de seda blanca y celeste, el cual tendrá en una de sus caras la imagen de Nuestra Señora del Aguila, y en la otra el escudo de la Hermandad. Estos Escapularios serán expendidos por el costo, por la Camarista primera, con objeto de que haya uniformidad en ellos.

CAPITULO XIV

Derechos de los Hermanos.

ART. 55. Tienen derecho los Hermanos, sin distinción de sexo, a lo siguiente:

1.º A que cuando fallezcan, toque a difunto una de las campanas de la Ermita mientras dure el sepelio, desde una hora antes.

2.º A que en la casa mortuoria se le ponga un altar con Crucifijo y una imagen de Nuestra Señora del Aguila, alumbrados con cuatro velas de a cuarta.

3.º A que se le haga un entierro de Beneficio costeadado por la Hermandad excepto en casos de epidemias en la población.

4.º A que sea acompañado su cadáver por los Hermanos en el transporte hasta el cementerio, alumbrando al ataúd con seis luces, concurriendo las insignias de la Hermandad y represen-

tándola, tanto en el duelo como en la misa de Requiem, el Hermano Mayor o uno de los oficiales de la Junta de gobierno.

ART. 56. Los anteriores derechos no se otorgan a los Hermanos honorarios.

ART. 57. Serán renunciables por los Hermanos o sus herederos los derechos que se conceden por el artículo 55.

CAPITULO XV

De las Juntas y Cabildos.

ART. 58. Se entiende por Junta en esta Hermandad, la reunión de oficiales para tratar asuntos pertenecientes a la misma; y por Cabildo, la de todos los Hermanos.

Las sesiones se celebrarán en la Sacristía de Santa María o en la Parroquia de Santiago, según señale el Hermano Mayor.

ART. 59. El día primero de cada

mes se celebrarán las Juntas, y si no concurriera mayoría de oficiales tendrán lugar el día ocho con los asistentes, cualquiera que sea su número. En ellas se tratará del estado de la Hermandad y de los asuntos pendientes; se dará a conocer el balance de Tesorería verificado al cerrar la cuenta del mes anterior; se hará la recepción de los nuevos Hermanos, y se acordará en fin cuanto sea beneficioso al régimen y progreso de la Hermandad.

ART. 60. Los Cabildos serán ordinarios y extraordinarios; Es ordinario, el que habrá de celebrarse una vez al año el día veintiuno de Septiembre, festividad de San Mateo. En esa sesión se presentarán con sus comprobantes formalizados, las cuentas de gastos y de ingresos de todo el año anterior, las cuales serán expuestas en la Sacristía del Santuario durante los días cinco al veinte de Septiembre para su examen por los

Hermanos y discutidas por la Hermandad. Acto continuo leerá el Secretario su Memoria y se invitará a los Hermanos asistentes a formular las proposiciones que les sugiera su piedad y su celo en orden a la prosperidad de la asociación; adoptándose acuerdos sobre ellas previa deliberación. Seguidamente se procederá a la elección de nueva Junta de gobierno si corresponde por haber cumplido su bienio la anterior.

ART. 61. Si ocurriere alguna vez que celebrándose Cabildo ordinario, no pudiesen quedar resueltos todos los asuntos que en dicho Cabildo deban tratarse, el Señor Presidente podrá suspender la sesión para continuarla en el día que señale el Hermano Mayor; cuyo señalamiento hará y anunciará en el acto de la suspensión para conocimiento de los asistentes y citación de los demás.

ART. 62. Los Cabildos extraordinarios se celebrarán siempre que los

convoque el Hermano Mayor por estimarlos convenientes a los intereses de la Hermandad.

Para facilitar más la ejecución de cuanto convenga a la Hermandad por medio de estos Cabildos, podrán tomarse acuerdos sobre asuntos que hayan surgido desde la fecha de la citación y no fuesen expresados en las citaciones repartidas.

ART. 63. La elección de cargos será siempre secreta y por papeletas extendidas en papel blanco, votándose todos los cargos de una vez, pero con la debida separación y expresión.

En las Juntas y Cabildos, se tomarán los acuerdos por mayoría de votos, y si resulta empate será decidido por el voto de calidad del Presidente nato, o de quien lo represente, con arreglo a lo preceptuado en estos Estatutos.

ART. 64. No serán válidos los acuerdos que se tomen en Juntas sin la

mayoría de oficiales; y en los de Cabildo sin la mitad más uno de Hermanos, cuando éstos se congreguen por primera vez.

Caso de no haber número suficiente, se convocará a otro segundo acto, por lo menos con dos días de anticipación, y quedarán sancionados sus acuerdos con el número de Hermanos que concurra.

CAPITULO XVI

Correcciones a los Hermanos.

ART. 65. Serán dados de baja de la Hermandad aquellos hermanos que no cumplan las obligaciones impuestas por las Reglas, los que no paguen en un año la cuota mensual, y los que den motivo de escándalo con su conducta, debiendo preceder al acuerdo de exclusión tres apercibimientos o amonestaciones del Hermano Mayor que, demuestren por su ineficacia, la obstinación de los apercibidos.

CAPITULO XVII

Disposiciones finales.

ART. 66. La reforma de estas Reglas y Estatutos, cuando convenga al fomento de los intereses espirituales y temporales de la Hermandad, se acordará en Cabildo ordinario o extraordinario, a propuesta de la Junta de oficiales; no siendo ejecutiva la reforma hasta tanto que sea aprobada por la autoridad eclesiástica.

ART. 67. Las presentes Reglas y Estatutos derogan los anteriores.

Las precedentes Reglas y Estatutos reformados fueron aprobados por la Hermandad en Cabildo ordinario del día 29 del corriente mes.

Alcalá de Guadaira, 30 de Septiembre de 1912.—El *Hermano Mayor*, MANUEL LÓPEZ.—Rubricado.—El *Secretario 1.º* JOSÉ GANDULFO: Rubricado.—Hay un sello que dice: *Hermandad de Ntra. Sra. del Aguila de Alcalá de Guadaira.*

APROBACION

Sevilla, 20 de Febrero de 1913.

En atención a que las precedentes Reglas de la Hermandad de *María Santísima del Aguila* se hallan, según dictamen de nuestro Fiscal Ecco. en un todo conformes con las disposiciones generales de la Iglesia y con las especiales vigentes en este Arzobispado: venimos en aprobarlas, como más hubiere lugar en derecho, para que con sujeción a ellas se rija y gobierne la referida Hermandad por tiempo de tres años, con las siguientes disposiciones adicionales: Al terminar los tres años susodichos, acudirá de nuevo la Hermandad a esta jurisdicción en solicitud de nueva aprobación de sus Estatutos, la que se concederá en la

forma que corresponda con arreglo a lo dispuesto en la circular de 15 de Febrero de 1899, inserta en el Boletín de este Arzobispado; advirtiéndole que los Hermanos no podrán en tiempo alguno variarlas ni modificarlas sin el conocimiento y aprobación de esta jurisdicción diocesana, a la que queda sujeta la Hermandad en la forma que determinan las mismas prescripciones canónicas.

Lo acordó y firma S. E. Rvma. el *Cardenal Arzobispo*, mi Sr., de que certifico.—El *Card. Arzobispo*.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Arzobispado de Sevilla*.—DR. EUGENIO ALMARAZ SANTOS: Srío.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Secretaría Arzobispal Sevilla Registro S. N.º 48 Día 20 de Febrero de 1913*.

GRACIAS ESPIRITUALES

CONCEDIDAS

A LA HERMANDAD

LEON PAPA XIII.—*Para perpetua memoria*.—Como, en Alcalá de Guadaíra, diócesis de Sevilla, y en su Iglesia de la Bienaventurada e I. V. María, vulgo *del Aguila*, exista, según hemos sabido, una piadosa y devota Hermandad de fieles cristianos bajo el mismo título, canónicamente erigida, como se afirma, cuyos hermanos hayan practicado o intenten practicar cuantas obras de piedad y caridad les sean posibles. Nos, para que dicha Hermandad tome cada día mayor incremento, confiados en la misericordia de Dios Omnipotente y en la autoridad de sus B.B. A.A. Pedro y Pablo, a todos los fieles de uno y otro sexo, que en adelante ingresen en la referida

Hermandad, concedemos misericordiosamente en el Señor Indulgencia Plenaria en el día del ingreso, con tal que, verdaderamente arrepentidos y confesados, reciban el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, y a los Hermanos y Hermanas, tanto inscritos como que en lo sucesivo se inscriban en dicha Hermandad; y en el artículo de la muerte, verdaderamente arrepentidos, confesados y reparados con la Sagrada Comunión, o sino pudieren, contritos a lo menos, invocaren devotamente a ser posible con la boca, si no con el corazón el nombre de Jesús, también plenaria; Más: En el día de la fiesta principal de la misma Hermandad, que se ha de elegir una sola vez por dichos hermanos y aprobarse por el Ordinario, o en uno de los siete días que sin interrupción se sigan inmediatamente, cuya elección en cada año es al arbitrio de los fieles, a los mismos hermanos de la mencionada Hermandad, que existan actualmente y en lo sucesivo, si

también verdaderamente arrepentidos, confesados y fortalecidos con la Sagrada Comunión, visitaren devotamente la Iglesia, Capilla u Oratorio de la referida Hermandad y allí elevaren preces a Dios por la concordia de los Príncipes Cristianos, extirpación de las herejías, conversión de los pecadores y exaltación de la Santa Madre Iglesia, les concedemos igualmente Indulgencia Plenaria y remisión de todos sus pecados. Además, en otros cuatro días del año, feriados o no feriados o Domingo, que han de elegir una sola vez los referidos hermanos y aprobar el ordinario, a los mismos, visitando a lo menos contritos de corazón la precitada Capilla, Iglesia u Oratorio y orando en ella como se ha dicho arriba; cuantas veces esto hicieren, les relajamos, según la forma acostumbrada en la Iglesia, siete años y siete cuarentenas de las penitencias que se les hubieren impuesto o que de cualquier otro modo debieren; y cuantas veces asistieren a las Misas y a otros

divinos Oficios, que en lo sucesivo hayan de celebrarse y rezarse en la misma Iglesia, Capilla u Oratorio, o a las Procesiones, que con la licencia del Ordinario se hagan, y acompañaren al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, tanto en las Procesiones como cuando se lleva a los enfermos o en cualquiera otra ocasión y tiempo según las circunstancias; y estando impedidos, al oír la señal de la campana para esto, dijeren una vez la oración dominical y la salutación angélica, o también recitaren cinco veces la misma oración y salutación por las almas de los hermanos difuntos, o ejercieren cualquiera otra obra de piedad y caridad, otras tantas veces por cada una les relajamos sesenta días. Todas las cuales y cada una de las indulgencias, remisiones de pecados y relajaciones de penitencias, otorgamos que puedan aplicarse por modo de sufragio aun por las almas de los fieles cristianos, que, al partir de esta vida, estuvieran unidas con Dios en caridad. Habiendo

de valer las presentes perpetuamente en los tiempos venideros. Mas queremos que, si en alguna otra ocasión, haciendo lo anterior, les hubiese sido concedida a los dichos hermanos perpetuamente o para un tiempo que aun no ha terminado alguna otra indulgencia semejante, aquélla quede revocada; como por las presentes con autoridad apostólica revocamos; y que si dicha Hermandad esté ya agregada a alguna Archicofradía o se agregue alguna vez o de cualquier modo se una o también se instituya en cualquiera otra forma, las primeras y cualesquiera otras Letras Apostólicas de ningún modo le sirvan, sino que desde aquel mismo instante sean nulas. Dado en Roma junto a San Pedro bajo el anillo del Pescador en el día IX de Septiembre de MDCCCXCII. De Nuestro Pontificado año décimo quinto.

S. CARD. VANNUTELLI.

Hay un sello.

ARZOBISPADO DE SEVILLA

Sevilla, 31 de Julio de 1894.

Conformándonos con la propuesta que nos hace la Hermandad de Nuestra Señora del Aguila, a cuyo favor ha sido expedido el anterior Breve Pontificio, señalamos para el logro de la Indulgencia plenaria concedida para el día de la fiesta principal de la Hermandad el día 15 de Agosto de cada año, y para las otras cuatro indulgencias parciales a que se refiere el mismo Documento Pontificio, el segundo Lunes siguiente al día 22 de Agosto, el día del Dulce Nombre de María, el de San Mateo Apóstol, y el de San Fernando

Lo acordó y firma el *Ilmo. Sr. Gobernador Eclesiástico* en ausencia de *Su Emma. Rvma. el Cardenal Arzobispo*, mi Señor, de que certifico.

Dr. Bermúdez de Cañas.—*Dr. Manuel Jiménez* Vicesecretario.—Hay un sello del Arzobispado de Sevilla.

LISTA GENERAL DE HERMANOS
EN 1.º DE MAYO DE 1913**Junta de Oficiales.**

PRESIDENTE.

- D. José López Romero. *Cura propio de Santiago.*

HERMANO MAYOR.

- D. Manuel López del Trigo. (*H.º Fundador*).

TENIENTE DE HERMANO MAYOR.

- D. Francisco Madueño de los Aires. (*H.º Fundador*).

CENSOR.

- D. Juan A. López Vélez (*H.º Fundador*).

TESORERO.

- D. Manuel Pérez Díaz.

CONCILIARIOS.

- D. Paulino García Donas (*H.º Fundador*).

D. Francisco Bono Díaz (*H.º Fundador*).

SECRETARIO 1.º

D. José Gandulfo y Ruiz (*H.º Fundador*).

SECRETARIO 2.º

D. Luis del Molino Judice.

HERMANO BIENHECHOR.

D. Rafael Santos Sánchez de Alcobendas

HERMANOS HONORARIOS.

D. Francisco Franco Pineda.

- » José Espiau Muñoz.
- » José Gestoso y Pérez.
- » Manuel González Santos.
- » Ramón Fuentes Gómez.

HERMANOS FUNDADORES

D. Antonio Alcalá y Ortá.

- » Antonio Alvarez Ordóñez.
- » Antonio Espinosa León.
- » Antonio Gutiérrez Míguez.
- » Antonio López Díaz.
- » Antonio Ojeda Falcón.
- » Antonio Ramos Otero.
- » Carlos A. Friend.
- » Eduardo de la Portilla y Portilla.

- D. Emiliano León Sánchez, Pbro.
- » Enrique Gutiérrez-Cabello y En.
 - » Eusebio Martínez López.
 - » Francisco Fuentes Ruiz.
 - » Francisco Gutiérrez Míguez.
 - » Francisco Medina Cardoso.
 - » Joaquín Gutiérrez Míguez.
 - » José Cid Sánchez, Pbro.
 - » José Cordero Alvarez.
 - » José M.^a Fuentes Calderón, Pbro.
 - » José Fernando Rollán Gallardo.
 - » José Salle Gutiérrez.
 - » Manuel Alba Ramírez.
 - » Manuel Benítez Jiménez.
 - » Manuel Caballero Galindo.
 - » Manuel Calderón Fuentes.
 - » Manuel Gutiérrez Díaz.
 - » Manuel del Trigo Caballero.
 - » Pedro Ojeda López.
 - » Plácido Arroyo de la Vega.
 - » Salvador García Pérez.

HERMANOS.

- » Agustín Alcalá y Henke.
- » Alejandro Madueño y Muñoz.
- » Angel Fernández Canellada.

- D. Antonio Alcalá y Henke.
 » Antonio Alvarez Calderón.
 » Antonio Blanco Sierra.
 » Antonio Casado Arroyo.
 » Antonio Espejo Martín.
 » Antonio Espejo Plata.
 » Antonio de la Fuente Díaz.
 » Antonio Fuentes Muñoz.
 » Antonio García Muñoz.
 » Antonio Gómez López.
 » Antonio González Navarro.
 » Antonio López Bulnes.
 » Antonio Martín Gómez y Gómez.
 » Antonio Martín Gómez y Prado.
 » Antonio Rollán Gallardo.
 » Antonio Ruiz Calderón.
 » Antonio de los Santos Saavedra.
 » Antonio Troncoso Rosales,
 » Bartolomé Muñoz Guillén.
 » Benito García González.
 » Bernardino Vals Medina.
 » Castor Montoto Vidal.
 » Eduardo Carbó Fernández.
 » Eduardo Miranda Alvarez.
 » Enrique Barrau Grande.
 » Federico Fernández Robles.

- D. Fernando Bulnés Caraballo.
 » Fernando Casado Fuentes.
 » Fernando Díaz Vázquez.
 » Fernando Rollán Alonso.
 » Fernando Troncoso García.
 » Francisco Alba Bosada.
 » Francisco Benítez Martín.
 » Francisco Beraud Gazapo.
 » Francisco Galindo Olivero.
 » Francisco García Madueño.
 » Francisco Martín Gómez.
 » Francisco Martín Ramos.
 » Francisco Martínez Jiménez.
 » Francisco Morales Jiménez.
 » Francisco Ojeda Pérez.
 » Francisco Olias Jiménez.
 » Francisco Posada Carnicero.
 » Francisco Romero Jerez.
 » Francisco Revuelta Sanz.
 » Francisco Rosa Rodríguez.
 » Francisco Sánchez Pizjuán.
 » Francisco Serra.
 » Ignacio de la Hera y García.
 » Ignacio de la Hera Vera.
 » Joaquín Benítez Jiménez.
 » Joaquín Espinar Fuentes.

- D. Joaquín García Correa. (*Cura pro-
pio de la parroquia de S. Sebastián*).
- » Joaquín García Trigo.
 - » Joaquín Ruiz Pineda.
 - » José Alcantarilla Osuna.
 - » José Aragón Sutil.
 - » José Carrión Barreda.
 - » José Casado Galindo.
 - » José Cirera Izquierdo.
 - » José Espinosa Gómez.
 - » José Fuente Ojeda.
 - » José Galán Reyes.
 - » José Gandul Nogueras.
 - » José Gascón Pérez.
 - » José Luis Gutiérrez-Cabello Reca-
cha.
 - » José López Casado.
 - » José de la Llera Carrasco.
 - » José Martín Gómez.
 - » José Miranda Lora.
 - » José Olias Muñoz.
 - » José Ramos Muñoz.
 - » José Rodríguez García.
 - » José Ruiz Delgado.
 - » José Ruiz Ojeda.
 - » José Trigo Ramírez.

- D. Juan José Gómez Benítez.
- » Juan de Dios López García.
 - » Juan Moya Llave.
 - » Juan Muñoz Guillén.
 - » Juan Bta. Rodríguez Fernández.
 - » Juan Sánchez Cabral.
 - » Julio de la Hera Vera.
 - » Leopoldo Espejo Martín.
 - » Luis Cotán Delgado.
 - » Manuel Aznar Segovia.
 - » Manuel Borrero Carrasco.
 - » Manuel Calderón Ramos.
 - » Manuel Calvo Araujo.
 - » Manuel Calvo Rodríguez.
 - » Manuel Gandul Martín.
 - » Manuel Gómez López.
 - » Manuel González Mesa.
 - » Manuel González Rodríguez.
 - » Manuel Gutiérrez-Cabello y En.
 - » Manuel Gutiérrez Miguez.
 - » Manuel Holgado García.
 - » Manuel López Corona.
 - » Manuel López Gandul.
 - » Manuel Márquez Burgos.
 - » Manuel Martín Gómez.
 - » Manuel Morales Romero.

- D. Manuel Ramos Otero.
 » Manuel Tello Vargas.
 » Manuel Trigo Muñoz.
 » Miguel Olias Muñoz.
 » Modesto Pradilla Jiménez.
 » Pedro Rodríguez de la Borbolla y
 Serrano.
 » Rafael Martín Bermudo.
 » Rosendo Rimada Lozano.
 » Rafael Rosales Olivera.
 » Rafael Ruiz Cala.
 » Rafael Sánchez Granado.
 » Ricardo Franco Lozano.
 » Rufino Lassaletta Vergara.
 » Valeriano Gutiérrez Sánchez, Pbro.

HERMANA BIENHECHORA

- D.^a Virginia Belloc y Sánchez.

CAMARISTAS HONORARIAS.

- D.^a Laura Corona Sañudo.
 » Mercedes Ramos y Ramos.

CAMARISTA 1.^a

- D.^a Carmen Carles Casado.

CAMARISTA 2.^a

- D.^a Elena Casado Fuentes.

HERMANAS.

- D.^a Aguila Espinosa Rodas.
 » Aguila López Ramos.
 » Aguila Rico Mateos.
 » Amalia Sánchez Rubio.
 » Ana López del Trigo.
 » Ana Millán Benítez.
 » Angeles Gascón Pérez.
 » Asunción Casado Ramos.
 » Brígida Bosada Pérez.
 » Brígida del Trigo Caballero.
 » Caridad de Luna Morante.
 » Carmen Alvarez García.
 » Carmen Alvarez Ordóñez.
 » Carmen Bono Díaz.
 » Carmen Daguino Bisuerte.
 » Carmen Díaz y Díaz.
 » Carmen Moreno Pino.
 » Carmen Núñez Muñoz.
 » Carmen Ramos Otero.
 » Carmen Romero Garrido.
 » Cecilia Martínez Mora.

- D.^a Concepción Otero Martín.
- » Concepción Picazo Jiménez.
 - » Consuelo Carballido.
 - » Dolores Alvarez Ordóñez.
 - » Dolores Castellano González.
 - » Dolores Corona Sañudo.
 - » Dolores Díaz Bono.
 - » Dolores Díaz-Pezcuerdo López.
 - » Dolores Granado Torres.
 - » Dolores López Bulnes.
 - » Dolores Muñoz Guillén.
 - » Dolores Olivero Reyes.
 - » Dolores Pineda Ferrari.
 - » Dolores Ruiz Pineda.
 - » Dolores Vaca Herrera.
 - » Elisa Cirera Izquierdo.
 - » Elvira Wilians Urruela.
 - » Encarnación Becerra Bono.
 - » Enriqueta Corona Sañudo.
 - » Enriqueta Gutiérrez-Cabello Reca-
cha.
 - » Eugenia Purgel Zarco.
 - » Feliciano Gómez Barello.
 - » Florentina Comesaña Moreno.
 - » Florentina Herrera Cano.
 - » Francisca Calderón Fuentes.

- D.^a Francisca Gutiérrez-Cabello Reca-
cha.
- » Josefa Alcalá Henke.
 - » Josefa Bustos Rodríguez.
 - » Josefa López Gandul.
 - » Josefa Ruiz Zarco.
 - » Leopoldina Pinelo.
 - » Manuela Granado Caro.
 - » Margarita Holgado Madueño
 - » María del Carmen Alcalá Henke.
 - » María García-Donas Barrera.
 - » María Pantaleón.
 - » María Ruiz de Aznar.
 - » Mariana Sánchez Moreno.
 - » Matilde Vals Medina.
 - » Pilar Díaz Bono.
 - » Ramona Galindo Parrilla.
 - » Rocío Espinar Alba.
 - » Rosario Alvarez Ordóñez.
 - » Rosario Díaz Bono.
 - » Rosario Gómez Hornillo.
 - » Rosario López Vázquez.
 - » Rosario Sutil Espinosa.
 - » Salud Gutiérrez Míguez.
 - » Salud Gutiérrez del Molino.
 - » Salvadora Troncoso Rosales.

- D.^a Teresa Fuentes García.
» Teresa Henke Zerezos.
» Teresa López Díaz.
» Teresa Miura Vargas.
» Teresa Muñoz Guillén.
» Trinidad Díaz López.
» Trinidad Olivero Reyes.

JHS



